

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal “incumplimiento contractual”, informando que el centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias de notificación personal realizada por la demandada María Nohemy García López a través de apoderada judicial el día 10 de abril de 2023, a quien a su vez le fue remitida copia de la demanda y sus anexos. *(ver anexo 14 C01Principal)*

Informo además que, el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial solicitando al despacho se autorice la notificación por aviso de la señora María Nohemy García López. *(ver anexo 15 C01Principal)*

Manizales, mayo 3 de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal “Incumplimiento Contractual”
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00770-00
DEMANDANTE: Omar García López
DEMANDADOS: María Nohemy García López

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de procesos.

2. Resuelve:

PRIMERO.- INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación personal realizadas por el Centro de Servicios Judiciales a la demandada María Nohemy García López a través de la apoderada Luisa Fernanda Maya Quintero, mismas que fueron surtidas en debida forma, atendiendo al poder conferido a ella por la demandada.

SEGUNDO.- RECONOCER personería procesal a la Abogada Luisa Fernanda Maya Quintero, en los términos del poder conferido a ella por la demandada María Nohemy García López. Lo anterior, no sin antes advertir que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la togada, evidenciándose que la misma no posee sanciones que le impidan ejercer la profesión.

TERCERO.- Tener por notificada a la demandada María Nohemy García López desde el 10 de abril de 2023, fecha desde la cual cuenta con el término de traslado de la demanda, esto es, veinte días.

CUARTO.- NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte actora, encaminada a disponer la notificación por aviso de la demandada, por cuanto la misma ya se encuentra notificada.

QUINTO.- ORDENAR que por secretaría se haga seguimiento a los términos de traslado con que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

Juez

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5695c1899ebd44933445121d87d01c79fa987e48f15087823ee782fed803b5**

Documento generado en 04/05/2023 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>